

ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALIA Y LOS PROCESADOS EN COLOMBIA

Autor:

MARIA DEL PILAR PELÁEZ AMARILES¹

Dedicatoria:

A mi familia, que me apoyó y gracias a Dios que me dio fuerzas para avanzar cada día.

Resumen

Colombia enfrenta hace varias décadas oleadas de violencia y narcotráfico, ha respondido con una política criminal fuerte, con leyes que castigan los delitos, la gran mayoría con privación de la libertad, con un sistema carcelario y penitenciario precario, y vulnerando derechos fundamentales de los ciudadanos culpables o inocentes que allí permanecen, porque no tienen condiciones dignas para subsistir. Las condiciones de los establecimientos penitenciarios y carcelarios han sido anteriormente verificados y convalidados por la Corte Constitucional, Human Rights Watch, Comité Internacional de la Cruz Roja entre otros, habiendo expresado su posición al Estado Colombiano, sin que este haya desplegado sus instituciones para dar solución al problema crítico y crónico que afecta vidas humanas, familias. El fin de la pena esta desvirtuado como consecuencia de la degradación del sistema carcelario en Colombia. Las personas privadas de la libertad tienen derechos como las personas libres, pierden el ejercicio de los deberes ciudadanos, deben gozar de acceso a los derechos fundamentales y la resocialización, que paguen su condena de manera efectiva, recibiendo u ofreciendo formación, cambiando conciencias, de modo que al salir de los centros de reclusión sean ciudadanos renovados, útiles a la sociedad y capaces de reincorporarse a la comunidad como personas calificadas y competentes, sin necesidad de reincidir en el delito.

¹ Estudiante María Del Pilar Peláez Amariles, modalidad de grado. Estudiante 10 semestre de Derecho y 02 Especialización Sistema Procesal Penal. Universidad de Manizales, Enfermera Universidad de Caldas. Correo electrónico: mdpelaez59783@umanizales.edu.co – mathipilar@gmail.com

Dentro de este contexto, por todo lo anterior que los procesados se inclinan ante la posibilidad de realizar algún tipo de negociación o preacuerdo con la Fiscalía de modo que a través de una confesión, se obtengan para sí, beneficios en tiempo y condiciones de la pena a imponer; porque en un preacuerdo, prácticamente estipulan las partes, Fiscalía y procesado (llámese detenido, imputado, acusado), sin cambiar los fundamentos facticos de lo ocurrido, puede la Fiscalía omitir el agravante, cambiar el calificativo, y pactar un tiempo de pena, bien si el delito lo permite de acuerdo al Código Penal, sea recluso en su domicilio, o en establecimiento carcelario y penitenciario. Ello con el fin de establecer la responsabilidad, hallar la verdad, y que los implicados rediman el delito cometido entregando lo más preciado del ser humano luego de la vida, su libertad.

Palabras clave:

Fiscalía, garantías Constitucionales, preacuerdo, procesado, rebaja.

Abstract

Colombia fights since many years waves of violence and drug trafficking, it answered with a strong criminal politics, with laws that punish the crimes, the most of them with deprivation of liberty, with a precarious jails and penitentiary system, and right fundamentals violates of the citizens that they remain there, because they don't have worthy conditions for subsist, the facts were verified and ratify by the Constitutional Court, Human Rights Watch, Red Cross International Committee among others, they were said their position to the Colombian State, without he have deployed his institutions for give solution to the critics and chronic problem that it affects humans lives, their families and the penalty end its distorted as consequence of the jails system degradation in Colombia. The people with deprivation of liberty have rights as free people, they lost the exercise of citizen duties, they have fundamentals rights, and the resocialization, they have to pay their sentence of effective way, offering training, changing consciences, then when they go out of the reclusion centers, they are renewed citizens,

useful to society and they be able to rejoin to the community as qualified and competent, without needs of repeat the crime.

Inside that, due to all previously said that the processed prefer to make any kind of negotiation with the Prosecution, then by confession, the processed can get for himself benefits on time and conditions on penalty assigned; because about pre-agreement, both parts said what they want, Prosecution and processed (called stopped, accused), without changed the facts, the Prosecution can dismiss the aggravating, to change the qualification, and could make a deal about the time on jail, according to Colombia penal code, at home or on prison. All that to find the responsibility, to get the true, and that the processed to paid the crime that they do, giving the most important of the human been, your freedom.

Key words:

Accused, attorney, constitutional warranties, law, preliminary agreement, reduction.

Abreviaturas /Abbreviators

- CP: Código Penal
- CN: Constitución Nacional
- INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
- EPC: Establecimiento Penitenciario y Carcelario
- ERON: Establecimiento de reclusión de orden nacional
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- FGN: Fiscalía General de la Nación

Introducción

Colombia, un Estado Social de Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo primero de la Constitución y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que evolucionó desde la conquista española a una colonia liberal aún influenciada por las políticas extranjeras, fue avanzando hasta proclamarse libre y autónoma, esculpiendo sus leyes, desde los incipientes partidos políticos, enfrentando la violencia por una revolución que inició planteada en las ciudades y se remontó a los campos, creando grupos insurgentes que atemorizaban las gentes hasta lograr despojarlos de sus tierras y desplazarlos a los centros poblados, generando pobreza, hambre y aumentando la brecha de desigualdad social. Las gentes, en aras de la congrua subsistencia, se movilizaban pidiendo al Estado el respeto de sus derechos, como lo son el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, vivienda, recreación; en el trasegar de esas luchas, se gestó una reforma Constituyente, que reconoció derechos fundamentales y creó instituciones como la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional que vela por el cumplimiento de la Constitución de 1991. En el 2002, en la sentencia T-881 reconoció la dignidad humana así: vivir como quiera, vivir bien, y vivir sin humillaciones.¹

Sin embargo, el Estado está en la obligación de brindar a sus asociados condiciones dignas de vida que les permita desarrollo humano y pleno goce de sus derechos fundamentales, consagrados en la nueva Constitución de 1991, liberal y garantista, que diariamente se vulnera por diferentes sectores y en contra del pueblo.

Como si fuera poco, los problemas que aquejan el país permean las clases sociales, la falta de educación y de oportunidades laborales, el consumo de estupefacientes y la cultura facilista, herencia del narcotráfico que por años ha rondado el país, hace que las comunidades tomen decisiones incorrectas, que van contra la ley penal y cometan delitos susceptibles de castigo, que como resultado de la política criminal restrictiva, influenciada por varios elementos, convierte al Estado, a través de sus organismos de investigación y su aparato judicial, en un Estado castigador y violador de derechos fundamentales de la población objeto de su existir.

Dado que, la Carta Magna del 91 en Colombia está fundamentada en principios, valores y

1. Sentencia T-881/2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-143-15.htm>

derechos, dentro de los cuales se encuentra el tema que nos ocupa: la libertad, entendido como derecho, principio y valor, que al perderse por una solicitud de medida de aseguramiento, invocada por el ente investigador ante el juez de control de garantías constitucionales, hecha después de legalizársele la captura al ciudadano, y formularle imputación sobre los delitos en que la Fiscalía tenga investigación, elementos materiales probatorios o evidencia física, con lo cual induzca a una inferencia razonable al operador judicial para que decrete la medida de aseguramiento y que se cumpla alguno de los siguientes requisitos: necesidad de imponerla, peligro para la sociedad, garantice la comparecencia al proceso penal.

Sin embargo, en aras de una justicia efectiva, que llegue a la verdad omitiendo procesos judiciales largos, dilaciones y situaciones que demoren el curso normal de los procesos, existen alternativas legales que favorecen a ambas partes, en el entendido que la Fiscalía, y el imputado o acusado a través de su Defensa pueden negociar la entrega de información o allanamiento a los cargos, a cambio de favorecimientos en la calificación, eliminación del agravante lo cual repercute o modifica la pena a imponer y la modalidad (domiciliaria o intramural) para su ejecución.

Ciertamente, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal se ha pronunciado en varias oportunidades con relación a los preacuerdos, lo cual ha constituido una línea jurisprudencial frente al tema, hasta el punto de establecer unos límites claros a los preacuerdos y negociaciones, en ello citamos la SP2073 de 2020², donde la Magistrada Ponente Dra. Patricia Salazar Cuellar, resuelven el recurso de casación interpuesto por el abogado defensor del sr. Alfonso Aníbal Vásquez Ciro en contra del fallo del Tribunal Superior de Bogotá que revocó una sentencia absolutoria emitida por el Juzgado 56 Penal del Circuito, y lo condenaron por homicidio agravado.

La Corte en varias decisiones ha manifestado que las actuaciones de la Fiscalía en el tema de preacuerdos deben someterse al principio de discrecionalidad reglada, v.g. en el caso examinado en la sentencia 2073/2020, la fiscalía cambio de homicidio agravado, en concurso con privación ilegal de la libertad, a un delito de encubrimiento con pena de 64 meses en EPC.

² Corte Suprema de Justicia Sala Penal – SP-20732020 (52227), jun. 24/2020 M.P. Patricia Salazar. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/07/SP2073-2020.pdf>

Luego, resaltó el Tribunal, qué con base en el material probatorio, el procesado si participó en el delito de homicidio agravado, responsabilidad demostrada más allá de toda duda razonable, por lo tanto, no cabía la absolución que la defensa había solicitado para su cliente.

Debe analizarse a profundidad las pruebas practicadas en juicio oral, de modo que el procesado tenga garantizado el derecho a la doble conformidad; y ese acuerdo celebrado entre las partes, que puso fin al proceso de manera favorable para el procesado debe ser ajustada a la legalidad, desde todo punto de vista.

Justificación y Metodología

La investigación se realizó con el objetivo de analizar la evolución jurisprudencial en materia de preacuerdos entre la Fiscalía y los implicados en los procesos penales en Colombia; ello para optar por el aval del requisito de grado en la especialización de sistema procesal penal. Se utilizó el método deductivo, con investigación descriptiva y exploración de jurisprudencia nacional e internacional, en aras de establecer un comparativo con los demás Estados.

Planteamiento del problema

Colombia, ese tercer país de Latinoamérica más poblado, rico en recursos, variedad de climas, una cultura diversa, con población pujante, trabajadora, que ha aportado conocimiento, tecnología e innovación a la comunidad nacional y reconocido a nivel mundial por sus paisajes, turismo, gastronomía, ha experimentado una serie de oleadas de violencia desde sus inicios como Nación, sufriendo ataques contra sus comunidades, desplazándolos de sus territorios, dejando la comunidad en condiciones de pobreza extrema, limitando el goce de derechos fundamentales como son el acceso a la vida digna, la salud, educación y empleo, haciendo que la gente tome malas decisiones y por motivos económicos u otros móviles, incurra en conductas que van contra la ley, sin ser ello la regla general, hay muchísima gente buena, que se esfuerza por construir país desde su cotidianidad.

Recordemos que, los preacuerdos deben aprestigiar la administración de justicia, conformada por la Fiscalía, la Defensa y los Jueces, que con base en los fundamentos facticos y la adecuación típica, se van encaminando a la verdad, hasta llegar más allá de toda duda razonable, encuentran la respuesta al caso, emitiendo una sentencia en la cual halla verdad, justicia, reparación y no repetición; dando descanso a las víctimas, que hacen parte del proceso penal y obtienen reparación integral frente al delito que contra ellas se cometió,

Una vez hecha esta precisión, sabemos que en materia de preacuerdos debe haber un equilibrio entre lo ocurrido y lo castigado, sin transformar los hechos, la Fiscalía debe clasificar el delito y con las pruebas recopiladas, la voluntad colaborativa del procesado representado por el abogado, estipular unas condiciones del preacuerdo, sin que ello desborde a la impunidad o al exceso del castigo.

Finalmente, dicho preacuerdo elaborado entre las partes, debe ser sometido al control judicial, donde el Juez analizará las circunstancias, la propuesta que le presentan y determina si le imparte aprobación con base en el sustento legal, los hechos y en Derecho falla a favor o en contra del mismo. Fallo que puede ser impugnado por la Fiscalía, el Ministerio Público y es así como podría conocer del asunto el Tribunal Superior y llegado el caso, hasta la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal con el recurso extraordinario de Casación.

De acuerdo a lo anterior, se pretende realizar el siguiente ensayo bajo el enfoque de la pregunta que a continuación se describe:

¿SON EFICACES LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LA FISCALIA Y LOS PROCESADOS EN COLOMBIA?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la Norma y Jurisprudencia Colombiana en materia de preacuerdos y negociaciones en los procesos penales.

Objetivos específicos

- Identificar la normatividad colombiana en la cual se enmarcan los preacuerdos.
- Describir los requisitos y estipulaciones concretas frente a los preacuerdos.
- Determinar la eficacia de los preacuerdos en el área penal frente a los procesos judiciales, las rebajas de penas y la colaboración con la justicia colombiana.

Fundamentación teórica y metodológica

Para empezar, en mi corta experiencia en el área del Derecho Penal, he asistido a audiencias concentradas, donde al ciudadano infractor luego de tenerlo plenamente identificado, le legalizan su captura según art. 298 – 302 del Código de Procedimiento Penal. Esto es que el Juez de Control de Garantías Constitucionales verifica la legalidad del procedimiento, si había previamente una orden de captura o el ciudadano fue sorprendido en la comisión del delito, si en el procedimiento fueron respetados sus derechos como lo establece el art. 303 de nuestro Código de Procedimiento Penal, le diligenciaron el acta de derechos del capturado por parte de la Policía Nacional o Judicial junto a la constancia de buen trato.

Posteriormente, la Fiscalía General de la Nación formula imputación, definido como el acto procesal unilateral por medio del cual le comunican a ese ciudadano de manera verbal y con detalle, en audiencia pública, los cargos que se le imputan por la comisión o participación en el hecho que se investiga, enunciando con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión, ante el Juez de C.G.C. y su defensor privado o de oficio, a fin de que el ciudadano conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda preparar su defensa.

Al respecto conviene decir que, en estas audiencias he podido evidenciar que el Juez es garantista, ello lo digo porque le pregunta al detenido e imputado si ha entendido la situación, si le ha quedado claro, y hasta me ha tocado ver como baja el lenguaje jurídico a uno más elemental con el ánimo de dar claridad al lenguaje y explicarle despacio al infractor la situación y volverle a preguntar si entendió. No con mi comentario significa que lo vea mal, en cambio, considero y aplaudo al Juez qué con su paciencia y tacto, habla con claridad y se vuelve más humano en ese momento en que el ciudadano, independiente de su responsabilidad o participación, está bajo estrés, angustia y comienza a hacer conciencia de la gravedad del asunto.

A continuación, una vez avanzan a la tercera etapa de la audiencia, es cuando la Fiscalía nuevamente toma la vocería y solicita la imposición de la medida de aseguramiento, que a mi modo de ver está sujeta a la argumentación jurídica basada en el art. 306 y ss., y a la óptica del Juez de Control de Garantías, quien finalmente determinara la necesidad de su imposición, el ciudadano sea un peligro para la comunidad o la víctima y con ello se garantice la comparecencia del imputado al proceso judicial penal.

Para ilustrar mejor, he estado en audiencias donde solicitan detención intra mural y la juez ha concedido domiciliaria, sustentando su decisión desde la jurisprudencia. He notado un pide y se os dará, una justicia rogada y bien sustentada puede abocar procesos exitosos para el imputado, con base en condiciones particulares, medicas, familiares, donde la defensa demuestra y aprovecha esas condiciones en favor de su cliente. Un cliente por el que debe luchar sea pago por el Estado o con recursos del imputado.

Lo cierto es que, luego de la audiencia concentrada, y esa conversación privada con el abogado, qué a manera de confesión, se desnudan los pensamientos y recuerdos del imputado, habla con su abogado y ahí es donde puede haber lugar a un acercamiento con la Fiscalía para “negociar” esa pena, ese descuento, la calificación jurídica y los agravantes que tiene el imputado, a cambio de esa confesión, aceptación de cargos, entrega de información y hasta ingreso a programa de protección de testigos.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal – SP-20732020 (52227), jun. 24/2020 M.P. Patricia Salazar, haciendo hincapié sobre “el máximo cuidado que exigen las imputaciones y acusaciones las cuales definen el marco de los acuerdos de beneficios de la Fiscalía en la terminación anticipada de procesos”.³

Estos parámetros son “a no afectar el prestigio de la administración de justicia, como el momento procesal, el daño y la reparación de las víctimas, el verdadero arrepentimiento del procesado, su colaboración para el esclarecimiento de los hechos, y el suministro de información para judicializar a otros autores o partícipes”.⁴

³ Corte Suprema de Justicia Sala Penal – SP-20732020 (52227), jun. 24/2020 M.P. Patricia Salazar. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/07/SP2073-2020.pdf>

Cabe aclarar que, la Sala Penal dijo que cuando el delito se cometió contra personas vulnerables, violando sus derechos humanos, deberá la Fiscalía ser diligente, y materializar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Garantizando también que participen en la actuación penal, y deberán analizar si se cumplen los fines de la terminación anticipada del proceso penal.

En la sentencia 2073 de 2020, determinaron seis reglas aplicables a los preacuerdos en materia penal así:

1. Enmarcar los hechos jurídicamente relevantes y los fundamentos probatorios en los delitos.

Por lo tanto, no es posible asignar a los hechos una calificación jurídica que no corresponda; tampoco se podrá trasgredir el principio de legalidad; cambiar la calificación jurídica puede afectar derechos de las víctimas. Aplicando la proporcionalidad sin que se desprestigie la administración de la justicia, brindando beneficios desproporcionados.

Se deberá calificar la conducta según el delito penal, esto fijará el monto de la pena. La pretensión de las partes no es que el juez identifique y califique los hechos equivocadamente. Al procesado se le condena con la calidad de autor, pero le fijan pena como si hubiera sido cómplice.

En virtud del acuerdo realizado por las partes, deberán fijar los alcances del beneficio en especial con los subrogados penales. El límite de la modalidad se representa en la modalidad de rebaja.

2. Deberán sustentar las rebajas y los beneficios según el principio de discrecionalidad reglada:

La Fiscalía deberá fijarse en la etapa procesal en que realizan el acuerdo; del daño a las víctimas y su reparación; si el procesado se arrepiente y cuál es su actitud frente a los beneficios económicos derivados del ilícito; y sobre su colaboración con la justicia para

4 Corte Suprema de Justicia Sala Penal – SP-20732020 (52227), jun. 24/2020 M.P. Patricia Salazar. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/07/SP2073-2020.pdf>

aclarar los hechos; si proporcionó información para procesar a otros autores o partícipes estableciendo el motivo de mayores rebajas o beneficios.

3. Considerar los límites y prohibiciones legales en los episodios de graves atentados contra los derechos humanos.

De las Prohibiciones y límites legales; de los derechos de las víctimas y necesidad de protección por su vulnerabilidad; del deber de actuar diligentemente en la investigación y a lo largo del proceso penal; haber la necesidad acentuada de esclarecer los hechos; es imperativo que la negociación no afecte la administración de justicia, otorgando beneficios desproporcionados y que la sentencia de por sentado situaciones contrarias a la verdad.

4. Cumplir los estándares de presunción de inocencia y derechos de las víctimas.

El Art. 327 Código de Procedimiento Penal, en su último inciso, se deben proteger los derechos del procesado, especialmente la presunción de inocencia; la confesión del procesado no puede ser el único soporte de la condena, deberá haber más fundamentos; habrá que proteger los derechos de las víctimas; la Fiscalía deberá imputar y acusar conforme a la ley vigente;

5. Verificar los presupuestos legales por parte del juez para la emisión de la condena.

El juez frente a los acuerdos: su papel es diferente al que desempeña frente a la imputación y la acusación en el trámite de la justicia ordinaria, donde está proscrito el control material. Lo anterior sin perjuicio de que en dicho trámite, ordinario, al emitir la sentencia el juez puede referirse ampliamente a los cargos de la acusación, bien en lo que atañe a su demostración y a la respectiva calificación jurídica.

En el ámbito de los acuerdos, las partes le solicitan al juez una condena anticipada, sometida a reglas distintas.

Pero, en todo caso, se trata de una sentencia que constituye la principal expresión del ejercicio jurisdiccional.

Así, el juez debe verificar los presupuestos legales para la emisión de la condena, que abarcan

desde el estándar previsto en el inciso último del artículo 327 hasta los límites consagrados en el ordenamiento jurídico para esta forma de solución del conflicto derivado del delito.

La jurisprudencia aclara, que los jueces están facultados para verificar los presupuestos establecidos para emitir condena anticipada, estándar legal y límites en la celebración de acuerdos.

En la sentencia, la Sala penal analizó un caso de homicidio de un habitante de calle a manos de un agente policial del Estado; confirmó la pena de 33 años y 4 meses de prisión contra el agente de policía, impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá como coautor del homicidio agravado del habitante de calle, no como encubridor del crimen, lo que le representaría una sanción de 5 años y 7 meses de cárcel en virtud del preacuerdo con la Fiscalía.

Y concluyó que el fiscal del caso se extralimitó al acordar el cambio de calificación jurídica que dio lugar a la rebaja desproporcionada del 84 % de la pena, sin respaldo razonable en las pruebas e incumpliendo el deber de actuar con diligencia frente a un grave atentado contra los derechos humanos de una persona especialmente vulnerable.⁵

Si bien, el Juez de Control de Garantías deberá aplicar el test de proporcionalidad para imponer la medida de aseguramiento cuando el investigador demuestre idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además tiene la carga de la prueba que las medidas no privativas resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento, que no pueden ser otros que: evitar la obstrucción de la justicia, asegurar la comparecencia del imputado al proceso y la protección de la comunidad y de las víctimas; que redunde en inseguridad jurídica en el país y en contravía de las garantías fundamentales consignadas en la Carta Magna, generando gran número de demandas y condenas contra el Estado.

5. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-516-07.htm>

En la SU 479/2019 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Resuelve como asunto: Tutelas contra providencias judiciales que realizaron verificación de preacuerdos celebrados por la Fiscalía dentro de un proceso penal. La Magistrada Ponente fue la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; revisa una tutela en la cual hubo un preacuerdo teniendo en cuenta condición de marginalidad, para favorecimiento del procesado, responsable como autor de la conducta como disparo de arma de fuego contra automotor, no como homicidio en tentativa, apelan la decisión y el Tribunal de Pereira considera que la Fiscalía aplicó una atenuación punitiva, no probó la situación de marginalidad del procesado, la pobreza; el ente acusador no puede quebrantar garantías constitucionales ni procesales.

También revisan el caso de un delito de acceso carnal violento en una mujer en condición de discapacidad cognitiva por parte del arrendador de la vivienda en Fusagasugá, fue denunciado y la Fiscalía luego de recolectar los elementos materiales probatorios, obtuvo orden de captura en contra del presunto agresor, por el delito de acceso carnal con incapaz de resistir, alegaron circunstancia de marginalidad, y pactaron 36 meses de prisión. El juez podrá improbar el acuerdo si se vulneran garantías procesales. Los jueces deberán realizar control material del preacuerdo, conforme a que el titular de la acción penal es la Fiscalía, y quien realiza la adecuación típica, sin embargo, el juez tiene la potestad de hacer control material y decidir sobre la debida y suficiente motivación jurídica del preacuerdo celebrado.⁶

6. SU 479/2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>

En la Sentencia C-516 de 2007 la Corte señaló que sobre los preacuerdos celebrados entre acusado o imputado y la Fiscalía es control judicial, por el juez de conocimiento, si analizado el preacuerdo por el juez de conocimiento, quien vela por las garantías fundamentales de todos los involucrados en la actuación.⁷

Cito textual de la Sentencia: El caso llegó a casación solicitando que “no se imparta aprobación al preacuerdo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y su victimario y se redefine aquél, en términos de la ‘humanización de la actuación penal’ y del ‘prestigio a la administración de justicia’ y de ‘eficacia de los derechos de ‘verdad’ y ‘justicia’ a (sic) la víctima”⁸

Según la Sentencia del 15 de noviembre de 2018: *“En los casos de aceptación temprana de la responsabilidad, si bien, como lo prevé el artículo 327, ibídem, no podrá comprometerse la presunción de inocencia del procesado, la carga probatoria del Estado se morigera, precisamente a fin de no obstaculizar esas formas de terminación anticipada de la actuación, por la voluntad libre, consciente y suficientemente informada del procesado, al señalarse que solo procederán “si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría y participación en la conducta y su tipicidad”. Luego, se reitera, es completamente equivocada la pretensión del demandante acerca de la necesidad de un debate o contradicción en juicio relacionado con la suficiencia de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente recolectada, en los que soporta la Fiscalía la imputación o la acusación”.*⁹

Un preacuerdo en el que el fiscal reconoce circunstancias atenuantes de responsabilidad como la marginalidad, la ignorancia o la pobreza extrema (artículo 56 del C.P.), las cuales no encuentran respaldo en los hechos del proceso, implica en sí mismo una modificación del tipo penal, conducta que contraría la cosa juzgada Constitucional contenida en la Sentencia C-1260 de 2005.¹⁰

7. C-516/2007. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-516-07.htm>

8. SU 479/2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>

9. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 15 de noviembre de 2018, AP4947-2019, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

10. C- 1260/2005. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1260-05.htm>

Cito textual de la Sentencia C-059 de 2010¹¹:

“(iv) la intervención de las víctimas en los acuerdos y preacuerdos debe ser compatible con los rasgos esenciales del sistema penal de tendencia acusatoria; (v) no existe una necesaria coincidencia de intereses entre la víctima y la Fiscalía, situación que debe ser tomada en cuenta en materia de preacuerdos; (vi) si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa, tiene derecho a ser oída e informada acerca de su celebración”.

Con base en la Sentencia C-372 de 2016¹² en la cual esta Corporación señaló que, en todos los mecanismos de negociación anticipada, los derechos de las víctimas deben ser garantizados, de manera que *“el proceso de negociación de los acuerdos y preacuerdos no puede ser ajeno a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual significa que el juez que los apruebe deberá escucharlas, tener en cuenta su participación y tomar en consideración sus intereses”*

Sentencia T-794 de 2007¹³ delito abuso sexual con menor de edad, en un Estado Social de Derecho, la administración de justicia penal tiene como finalidad última la protección de los derechos fundamentales, y de otros bienes constitucionalmente garantizados mediante *“la investigación y sanción de los atentados graves que se ocasionen contra el disfrute pleno de éstos; y, asimismo, el resarcimiento pleno e integral a las víctimas de los perjuicios causados por el delito”.*

¹¹. Sentencia C-059 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹². Sentencia C-372 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

¹³. Sentencia T-794 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia T-484 de 2018¹⁴ la Sala Quinta de Revisión conoció el caso un preacuerdo celebrado por la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) con el sindicado de un delito de acto sexual con menor de 14 años. En este preacuerdo, se cambió el delito imputado por el de ‘acoso sexual agravado’ y, al igual que en el caso anterior, se celebró pese a la proscripción que existe para celebrar preacuerdos como presupuesto de rebaja de pena en los delitos de abuso sexual en menores (numeral 7º del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

¹⁴. Sentencia T-484 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Conclusiones – Recomendaciones

En este punto, la discusión del análisis de la eficacia de los preacuerdos y negociaciones, se concluye de la siguiente manera:

1. Se debe guardar el prestigio de la administración de justicia al hacer preacuerdos que vayan proporcionales entre el delito cometido y la pena pactada.
2. Deben respetarse las víctimas en los delitos cometidos contra ellas, en aras de la no re - victimización y los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.
3. En virtud del derecho a la justicia y al derecho a la obtención de la verdad procesal que tienen las víctimas, (i) la tipificación pre acordada no puede carecer de relación lógica con los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron objeto de la imputación, y (ii) el preacuerdo debe exponer de forma clara y coherente los hechos jurídicamente relevantes, los cuales deben estar respaldados por los elementos de prueba y las evidencias que hasta el momento haya recaudado el fiscal delegado, incluidas las referentes a las circunstancias de menor punibilidad que se reconozcan, según la SU 479/79.
4. Priman las garantías procesales y Constitucionales de la víctima, ante un posible preacuerdo, qué con base en ellas, deberá ser analizado por el juez de conocimiento para impartir su aprobación sin transgredir derechos o brindar beneficios exagerados al procesado.

5. Los fines del preacuerdo, deben ser la terminación anticipada del proceso penal, sin favorecer la impunidad; humanizar la actuación procesal y la pena misma;
6. Todas las partes en el proceso penal colombiano, estamos llamados a ejercer el rol en aras de una pronta y verdadera justicia, reparadora integral de los perjuicios causados a la víctima y edificante para la sociedad.
7. Aprobado el preacuerdo, el juez dictará en audiencia el fallo, de acuerdo al principio de congruencia, con lo contenido en el proceso, en los términos del allanamiento, esto es distinto al preacuerdo y se daría la terminación anticipada del proceso penal, suprimiendo los pasos procesales que correspondan según la oportunidad procesal en que se realice.

Referencias bibliográficas

1. Constitución Política de Colombia, 1991, art. 250.
2. Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004. art. 350, 351, 352, y 369.
3. Sentencia T-881/2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-143-15.htm>
4. Corte Suprema de Justicia Sala Penal – SP-20732020 (52227), jun. 24/2020 M.P. Patricia Salazar. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/07/SP2073-2020.pdf>
5. SU 479/2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>
6. Gómez Velásquez, Ramón Gustavo y Castro Caballero, Fernando Alberto. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Preacuerdos y negociaciones en el proceso penal acusatorio colombiano, 2009, pág. 18 a 20. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Preacuerdos%20y%20negociaciones.pdf>
7. Página Corte Suprema, Traza Límites de la Fiscalía para dar rebajas y beneficios en acuerdos con los procesados. Gómez Rojas German. 8 julio 2020. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/07/08/corte-suprema-traza-limites-de-la-fiscalia-para-dar-rebajas-y-beneficios-en-acuerdos-con-los-procesados/>

8. Revista ámbito jurídico. Columna 11 agosto de 2020.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/penal/preacuerdos-la-colombiana-lo-mio-es-mio-lo-tuyo-es-negociable>
9. Límites al poder dispositivo y control judicial a los preacuerdos en aplicación del estándar de prueba para condenar. ROLDÁN RESTREPO, Gabriel Fernando. Trabajo de grado maestría procesal penal, Universidad de Medellín, 2016.
https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4182/T_MDP_14.pdf?sequence=1
10. La validez de los preacuerdos y negociaciones en el Sistema Penal Acusatorio en relación con la víctima indeterminada. Martha Liliana Camelo Tequia, Luz Mery Bajonero Hurtado y Doris Fuentes López.
[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/demo_nova/article/download/4689/3982/.](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/demo_nova/article/download/4689/3982/)
11. Legalidad de los preacuerdos realizados por la fiscalía con el imputado en materia penal Gloria Amparo Flórez Parra, Olga Lucía Flórez Rendón, Mario Alberto Ramírez Mendoza. Universidad Libre Seccional Pereira 2011.
12. Carlos Fernando Guerrero Osorio. Artículo asuntos legales, justicia premial.
<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-fernando-guerrero-osorio-506475/justicia-premial-al-fin-si-o-no-3039126>
13. Víctor Manuel Cáceres Tovar** - Carlos Mauricio Archila Guio. El reconocimiento de la víctima como interviniente especial en el procedimiento penal colombiano. Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA ISSN 2145-549X, Vol. 4. No. 1, Julio – Diciembre, 2012, pp. 68-81. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763004.pdf>
14. Decaimiento de los preacuerdos y negociaciones en Colombia. Nelson Humberto Espinosa Olaya, Alejandra Ardila Polo. Maestría en Derecho Procesal Penal Universidad Militar Nueva Granada de Colombia. Facultad de Derecho, Bogotá D.C. 2015
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7800/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
15. Artículo Ámbito Jurídico, 9 julio 2020.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/novedad-trazan-seis-reglas-la-fiscalia-para-otorgar-rebajas-y-beneficios-en>

Agradecimientos

A Dios, por darme vida, salud y fortaleza para afrontar todos los retos, a mi familia por su apoyo incondicional, a mi amor por todas sus explicaciones.